

(40)
REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
 H/Decreto/99-Pan de Azúcar

1458

REF.: APRUEBA FORMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y RECOLECCION Y DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS PARA EL SECTOR PAN DE AZUCAR DE LA COMUNA DE COLINA REGION METROPOLITANA, EMPRESA SERVICIOS DE AGUA POTABLE BARNECHEA S.A. (SAPBSA).



SANTIAGO, **17 DIC. 1999**

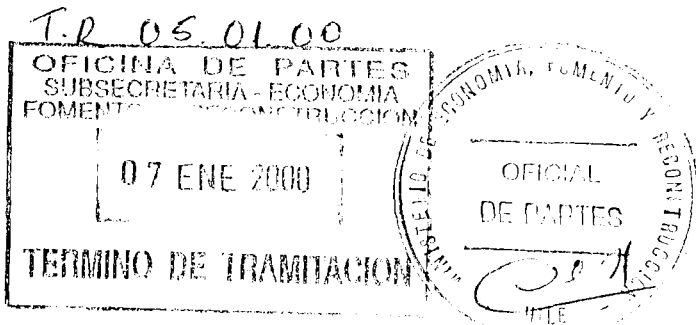
Nº 739

VISTO : Lo dispuesto en los artículos 15° y 21° del Decreto con Fuerza de Ley Nº 382 de 1988; en el artículo 23° del Decreto MOP Nº 121 de 1991; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 70 de 1988 del Ministerio de Obras Públicas y sus modificaciones contenidas en la Ley Nº 19.549; el Decreto Supremo Nº 453 del 12 de Diciembre de 1989 y el Decreto Supremo Nº 182 del 31 de Marzo de 1995 ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el artículo 10° de la Ley Nº 10.336, la Ley Nº 18.902 y el Estudio Tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, las empresas de servicios públicos de agua potable y de alcantarillado de aguas servidas están sujetas a la fijación tarifaria establecida por el DFL MOP Nº70/88.
- 2.- Que, cuando la tarifa propuesta por un postulante a una concesión sanitaria sea inferior a la determinada por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción para el respectivo proceso concesional y cumpla con las demás condiciones técnicas y legales exigidas, se recomendará a favor de dicho postulante la concesión sanitaria.
- 3.- Que, asimismo, cuando dicha tarifa sea inferior a la calculada por la autoridad, las primeras permanecerán vigentes, por una sola vez, durante dos de los periodos a que se refiere el artículo 12° del DFL MOP Nº 70/88, contados desde la entrada en explotación de la concesionaria.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
829		
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPT. C. CENTRAL		
SUB DEPT. E. CUENTAS		
SUB DEPT. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. Y T.		
SUB DEPT. MUNICIPI		
REFRENDACION		
RET. POR	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DIO	S.S. Sanit	



4.- Que, SERVICIOS DE AGUA POTABLE BARNECHEA S.A., en el proceso de concesión por el sector de Pan de Azúcar de la comuna de Colina, cumpliendo las condiciones técnicas, ofreció una tarifa menor a la de otros postulantes e inferior a la determinada por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, circunstancia que permitió a la Superintendencia de Servicios Sanitarios recomendar al Ministro de Obras Públicas la adjudicación de la concesión.

D E C R E T O :

1. Apruébanse las siguientes fórmulas tarifarias para obtener los precios máximos y cargo fijo aplicables al suministro de agua potable y al servicio de alcantarillado de aguas servidas entregados por la Empresa Servicios de Agua Potable Barnechea S.A..

1.1 Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL

$$CFCL = CF \times IN1$$

1.2 Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta (\$/m3): CVAP

$$CVAP = CV1 \times IN2 + CV4 \times IN3$$

1.3 Cargo variable por consumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP

$$CVAPP = CV2 \times IN2 + CV5 \times IN3$$

1.4 Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP2

$$CVAPP2 = CV3 \times IN2 + CV6 \times IN3$$

1.5 Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas en período no punta (\$/m3): CVAL

$$CVAL = CV7 \times IN4 + CV10 \times IN5$$

1.6 Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas en período punta (\$/m3): CVALP

$$CVALP = CV8 \times IN4 + CV11 \times IN5$$

1.7 Cargo variable por sobreconsumo de alcantarillado de aguas servidas en período punta (\$/m3): CVALP2

$$CVALP2 = CV9 \times IN4 + CV12 \times IN5$$

a) La descripción de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de Diciembre de 1998, son los que a continuación se señalan:

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	380
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	87,17
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	86,30
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	145,99
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	32,69
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	24,58
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	41,60
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas en período no punta.	15,35
CV8	Cargo variable por recolección de aguas servidas en período punta.	11,41
CV9	Cargo variable de sobreconsumo por recolección de aguas servidas en período punta.	19,32
CV10	Cargo variable por disposición de aguas servidas en período no punta.	77,41
CV11	Cargo variable por disposición de aguas servidas en período punta.	67,56
CV12	Cargo variable de sobreconsumo por disposición de aguas servidas en período punta.	108,86

b) IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10: polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$IN_i = a_i \times IIPC + b_i \times IIPMI + c_i \times IIPMN$$

donde:

IIPC : Índice de Precios al Consumidor, calculado como $IPC / IPCo$, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo es el correspondiente a Diciembre de 1998.
 $IPCo = 100,00$.

IIPMI : Índice de Precios de Productos Importados, calculado como $IPMI / IPMIo$, en que IPMI es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados publicado por el INE e IPMIo es el correspondiente a Diciembre de 1998.
 $IPMIo = 132,75$.



IIPMN : Índice de Precios al por Mayor, calculado como $IPMN / IPMNo$, en que IPMN es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales publicado por el INE e IPMNo el correspondiente a Diciembre de 1998.
 $IPMNo = 142,94$.

A continuación se indican los valores de ai, bi y ci, para el respectivo INi.

i	ai	bi	ci
1	0,3712	0,0127	0,6161
2	0,2647	0,0622	0,6731
3	0,3712	0,0127	0,6161
4	0,3107	0,0017	0,6876
5	0,3712	0,2500	0,3788
6	0,2647	0,0622	0,6731
7	0,3712	0,0127	0,6161
8	0,3107	0,0017	0,6876
9	0,2806	0,2500	0,4694
10	0,5000	0,1000	0,4000

2. Las tarifas a cobrar a los usuarios corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto anterior, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda. Dichos cargos son los siguientes:

2.1 Cargo fijo mensual por cliente:

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, independientemente del consumo, incluso si no hubiere.

2.2 Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta:

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico consumido que se determine de las lecturas realizadas durante el período comprendido entre el 1º de Abril y el 30 de Noviembre de cada año.

2.3 Cargo variable por consumo de agua potable en período punta:

Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico consumido que se determine de las lecturas realizadas durante el período comprendido entre el 1º de Diciembre de cada año y el 31 de Marzo del siguiente.

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de consumo sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales realizados entre el 1º de Abril y el 30 de Noviembre, en caso que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

2.4 Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas en periodo no punta.

Se cobrará CVAL pesos por metro cúbico consumido de agua potable, en el período comprendido entre el 1º de Abril y el 30 de Noviembre, a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

2.5 Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas en período punta.

Se cobrará CVALP pesos por metro cúbico consumido de agua potable, en el período comprendido entre el 1º de Diciembre y el 31 de Marzo, a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.



El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de consumo sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales realizados entre el 1º de Abril y el 30 de Noviembre, en caso que dicho promedio sea superior, se facturará a CVALP2 pesos por metro cúbico.

- 2.6 La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1 de este Decreto, en la forma que considera el artículo 53º del Decreto Supremo Nº 453, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 2.7 La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua potable, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1 de este Decreto, en la forma que considera el artículo 54º del Decreto Supremo Nº 453, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 2.8 La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1 de este Decreto, en la forma que considera el artículo 55º del Decreto Supremo Nº 453, de 1989, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.
- 2.9 Los grifos ubicados en la vía pública, de cargo de las municipalidades, pagarán \$ 1.329 x IN10 pesos por grifo.

El índice IN10 corresponde a lo definido en el punto 1 de este Decreto.

- 2.10 En caso que la facturación se realice en períodos distintos de un mes, el cargo fijo descrito en el punto 1 de este Decreto se ponderará de acuerdo al número de meses y/o fracción contenidos en el periodo de facturación. De la misma forma, se ponderará el límite de consumo establecido en este decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable.
- 2.11 La empresa podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

1º Instancia: Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.

2º Instancia: Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso.

3º Instancia: Cargo por corte y reposición en arranque.

Los valores a cobrar serán : Cargo x IN10, de acuerdo a la siguiente tabla:

ÍTEM	CARGO POR CORTE	CARGO POR REPOSICIÓN
	\$	\$
Llave de paso	1.245	830
Retiro de pieza llave de paso	4.888	4888
Arranque en vereda sin rotura y reposición de pavimento	7.392	6.049
Arranque en vereda con rotura y reposición de pavimento	11.547	21.446
Arranque en calzada sin rotura y reposición de pavimento	7.392	6.049
Arranque en calzada con rotura y reposición de pavimento	11.547	21.446

El índice IN10 corresponde al definido en el punto 1 de este Decreto.



3. Las fórmulas que deberán considerarse para intermediarios que se interconecten a los servicios de la Empresa Servicios de Agua Potable Barnechea S.A., SAPBSA, serán las siguientes (valores definidos a la salida de la etapa de producción y al inicio de la etapa de disposición, según corresponda):

3.1 Cargo por abastecimiento de agua potable (\$/m³): CAPI

$$\text{CAPI1} = \text{CI1} \times \text{IN2}$$

$$\text{CAPI2} = \text{CI2} \times \text{IN2}$$

$$\text{CAPI3} = \text{CI3} \times \text{IN2}$$

3.2 Cargo por servicio de disposición de aguas servidas (\$/m³): CALI

$$\text{CALI1} = \text{CI4} \times \text{IN5}$$

$$\text{CALI2} = \text{CI5} \times \text{IN5}$$

$$\text{CALI3} = \text{CI6} \times \text{IN5}$$

La descripción de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación.

Los índices IN2 y IN5 corresponden a los definidos en el punto 1 de este Decreto.

Variable	Definición	Valor
C11	Cargo variable por interconexión en el período no punta por la producción de agua potable.	74,09
C12	Cargo variable por interconexión en el período punta por la producción de agua potable.	73,36
C13	Cargo variable por interconexión por sobreconsumo en período punta en la producción de agua potable.	124,09
C14	Cargo variable por interconexión en la disposición de aguas servidas en período no punta.	77,41
C15	Cargo variable por interconexión en la disposición de aguas servidas en período punta.	67,56
C16	Cargo variable por interconexión por sobreconsumo en la disposición de aguas servidas en período punta.	108,86

4. Las tarifas a cobrar a prestadores intermediarios corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto anterior. Dichos cargos son los siguientes:

4.1 Cargo variable por entrega de agua potable en período no punta:

Se cobrará CAPI1 pesos por metro cúbico entregado al intermediario o concesionario de distribución de agua potable en el período comprendido entre el 1º de Abril y 30 de Noviembre de cada año.

4.2 Cargo variable por entrega de agua potable en período punta:

Se cobrará CAPI2 pesos por metro cúbico entregado al intermediario o concesionario de distribución de agua potable en el período comprendido entre el 1º de Diciembre de cada año y el 31 de Marzo del siguiente.

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de consumo por sobre el consumo promedio del período no punta, se facturará a CAPI3 pesos por metro cúbico entregado al intermediario o concesionario de distribución de agua potable.



4.3 Cargo por servicio de disposición de aguas servidas en período no punta:

Se cobrará CALI1 pesos por metro cúbico descargado en las redes de la Empresa Servicios de Agua Potable Barnechea S.A. para su disposición, en el período comprendido entre el 1º de Abril y 30 de Noviembre de cada año.

4.4 Cargo por servicio de disposición de aguas servidas en periodo punta:

Se cobrará CALI2 pesos por metro cúbico descargado en las redes de la Empresa Servicios de Agua Potable Barnechea S.A. para su disposición, en el periodo comprendido entre el 1º de Diciembre de cada año y el 31 de Marzo del siguiente.

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de consumo por sobre el consumo promedio del período no punta, se facturará a CALI3 pesos por metro cúbico descargado en las redes de la Empresa Servicios de Agua Potable Barnechea S.A. para su disposición.

5. Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

5.1 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de producción de agua potable (\$/m3): AFRP.

$$\text{AFRP} = \text{CCP} \times \text{IN6}$$

5.2 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3): AFRD.

$$\text{AFRD} = \text{CCD} \times \text{IN7}$$

5.3 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3): AFRR.

$$\text{AFRR} = \text{CCR} \times \text{IN8}$$

5.4 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3): AFRT.

$$\text{AFRT} = \text{CCT} \times \text{IN9}$$

La descripción de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación:

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable.	932
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	266
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	124
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas.	643

Lo índices IN6, IN7, IN8 e IN9 corresponden a los definidos en el punto 1 de este Decreto.

6. El aporte de financiamiento reembolsable a cobrar al interesado corresponderá al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto anterior. Dichos aportes son los siguientes:



6.1 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de producción de agua potable.

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

6.2 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de distribución de agua potable.

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

6.3 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de recolección de aguas servidas.

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

6.4 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de disposición de aguas servidas.

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

6.5 El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 5.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado y aprobado por la Empresa Servicios de Agua Potable Barnechea S.A., SAPBSA, en la forma que establece el Decreto Supremo N°453, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo medio diario punta del proyecto del interesado.

7. Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto, exceptuándose los aportes de financiamiento reembolsables, se incrementarán en función de la tasa tributación relevante que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de impuesto que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente):

Tasa de impuesto relevante	Factores
0	1,000
5	1,030
10	1,064
15	1,101
20 y más	1,143

8. Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se modificarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL.N°70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde período punta o no punta

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 5 de este Decreto.



9. Las fórmulas tarifarias a que se refiere este decreto, se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar de la fecha de publicación del mismo en el Diario Oficial, siempre que se encuentre tramitado el decreto que otorga la concesión sanitaria del sector Pan de Azúcar a la Empresa Servicios de Agua Potable Barnechea S.A., SAPBSA.

Las fórmulas tarifarias fijadas por el presente decreto permanecerán vigentes, por dos de los períodos a que se refiere el artículo 12° del DFL MOP N° 70/88, vale decir, 10 años, y dicho plazo se contará desde la entrada en explotación de la concesión, circunstancia que calificará la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

La fijación tarifaria en estos términos, es sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de indexación y de su revisión, cuando sean procedentes, según lo disponen los artículos 12° y 12°A del citado DFL, dejando expresa constancia que no constituirá cambio en los supuestos determinados en el cálculo tarifario, la mayor o menor incidencia en los cobros de los aportes de terceros.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE
"Por orden del Presidente de la República"

Jorge Leiva
Jorge Leiva
Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento
Saluda atentamente.

Luis Sánchez Castellón
Luis Sánchez Castellón
Subsecretario de Economía, Fomento
y Reconstrucción

